

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE MARZO DE 1964

Nº 15.098

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 8 de 6 de marzo de 1964, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1964, por la cual se aclara una disposición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 32 de 6 de marzo de 1964, por el cual se conceden unas becas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 8.—Panamá, marzo 6 de 1964.

El Licenciado Raúl Trujillo Miranda, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-644, debidamente autorizado por el señor Olin Armand Osborne Palmer, quien porta cédula de identidad personal número 4-57-708 y es Presidente de la entidad denominada "Asociación de Transporte de Barú", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Fundación.
2. Copia del Acta de aprobación de Estatutos.
3. Copia de los Estatutos.
4. Copia del Acta Nº 7, de fecha 10 de septiembre de 1963, en la cual se nombró al Presidente y Vice-Presidente de la entidad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento económico, social y cultural de sus miembros; organizar el transporte de este servicio para el público, colaborar con las autoridades del tránsito; procurar que todos los miembros de esta entidad mantengan sus vehículos en las mejores condiciones para la mejor prestación del servicio de transporte.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Transporte de Ba-

rú", fundada el 10 de junio de 1963, en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica reconocida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando se inscriba en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

ACLARASE UNA DISPOSICION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Nº 1.—Panamá, 8 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 20 y 23 de diciembre de 1963, así como el 3 de enero de 1964, se celebraron las licitaciones para la terminación del Edificio Municipal de Chame; construcción de un techo de zinc sobre la cancha de "Basket Ball" en la Barriada de Corozal y un kiosco en el parque de Cañazas, y para construir una estructura de concreto en la Iglesia de La Chorrera, respectivamente.

Que según las actas respectivas, consta que dichas licitaciones fueron declaradas desiertas por falta de postores.

Que las obras antes indicadas cuentan con partidas específicas al efecto y precisa llevarlas a cabo para cumplir con fundada aspiración de las comunidades de que se trata.

Que el artículo 48 del Código Fiscal en parte establece que "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo.

RESUELVE:

Las licitaciones de que trata la parte motiva de esta Resolución, se anunciarán por el término

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de los respectivos avisos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 32

(DE 6 DE MARZO DE 1964)

por el cual se conceden unas becas en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola de Panamá (SICAP) concedió becas por un año prorrogable sucesivamente hasta terminar la carrera profesional en el exterior, a los estudiantes panameños Irma E. Arjona, Alfredo Bernal, Fernando A. Calvo, Emilia M. Celerín B., Alejandro Ferrer Z., Oscar M. McKay A., Luis A. Ríos E., Carlos A. Solís, Efraín Tapia M., Juvencio E. Trujillo y Víctor M. Watts Jr.;

Que las últimas prórrogas de dichas becas ya han expirado o están próximas a su vencimiento haciendo menester su renovación para permitir la continuidad de los estudios y la obtención del objetivo propuesto;

Que habiéndose transferido el programa de becas del SICAP al Ministerio de Agricultura, este debe proceder al otorgamiento de las becas en cuestión por el tiempo indispensable para completar los respectivos estudios;

Que en el Presupuesto Nacional existe provisión adecuada para cumplir el compromiso con los beneficiarios:

DECRETA:

Artículo primero: Concédense becas para terminar la carrera profesional en el exterior a los siguientes estudiantes, inicialmente becados por el Servicio Interamericano de Cooperación

Agrícola en Panamá, en los términos que en cada caso se indican a continuación:

Irma E. Arjona V.: Para estudiar Entomología en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, Monterrey, México. B/125.00 mensuales hasta febrero 28 de 1967.

Alfredo Bernal: Para estudiar Edafología en Iowa State University, Ames, Iowa, E. U. A. B/150.00 mensuales hasta agosto 31 de 1965.

Fernando A. Calvo: Para estudiar Ingeniería Agrícola en el Louisiana Polytechnic Institute, Huston, La., E. U. A. B/200.00 mensuales hasta agosto de 1965.

Emilia M. Celerín B.: Para estudiar Fitogenética en la Iowa State University, Ames, Iowa, E. U. A. B/150.00 mensuales hasta agosto de 1965.

Alejandro Ferrer Z.: Para estudiar Fitopatología en la University of Florida, Gainesville, Fla. E. U. A. B/150.00 mensuales hasta junio 30 de 1966.

Oscar M. McKay A.: Para estudiar Dasonomía en la Iowa State University, Ames Iowa, E. U. A. B/150.00 mensuales hasta agosto 31 de 1965.

Luis A. Ríos E.: Para estudiar Administración Agrícola en el California State y Polytechnic College, San Luis Obispo California, E. U. A. B/150.00 mensuales hasta agosto 31 de 1965.

Carlos A. Solís: Para estudiar Fitogenética en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, Monterrey, México. B/125.00 mensuales hasta agosto 31 de 1967.

Efraín Tapia M.: Para estudiar Edafología en la Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, Puerto Rico. B/125.00 mensuales hasta agosto 31 de 1966.

Juvencio R. Trujillo: Para estudiar Horticultura en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Colombia, Palmira (Valle) Colombia. B/125.00 mensuales hasta noviembre 30 de 1967.

Víctor M. Watts Jr.: Para estudiar Enseñanza Vocacional Agrícola en la Universidad de Puerto Rico, Mayagüez, Puerto Rico. B/125.00 mensuales hasta agosto 31 de 1965.

Artículo segundo: Reconócese a estos becarios el pasaje de regreso al país después de su graduación.

Artículo tercero: Autorízase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para celebrar los contratos respectivos.

Artículo cuarto: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de marzo de 1964.

Artículo quinto: Los gastos que este Decreto ocasione serán imputados a la partida 1000.301. 202 del Presupuesto de gastos de 1964-1965, quedando entendido que en los presupuestos sucesivos se incluirá la partida adecuada para la continuación de los estudios de estos becarios hasta la culminación de sus carreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ABRAHAM VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. Nueva York 22, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

KENACOMB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones que contienen esterooides y Antibióticos", Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 63/7474-1 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 12 de noviembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MESSIRE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Perfumería, jabones de tocador y productos de belleza e higiene. (Clase 3 & 5). Ha sido usada en el comercio en Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 499,165 (171,752) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ORLANE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos de perfumería, de belleza y de higiene, perfumados, aguas de tocador, jabones, lociones, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello, aguas dentífricas, peines, esponjas y otros accesorios de tocador" (Clase: 3-5 & 21).

Ha sido usada en el comercio de Francia, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 506,328 (188,010) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de registro de la marca "Messire" de la misma casa.

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CASAQUE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos de belleza e higiene", Clase 3 y 5.

Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia No. 455,815 (71,096), debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca Messire, de la misma casa.

Panamá, 17 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saff-T-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de Invención No. 2,960,102 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) Poder; 4) Recibos del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Otrosí: 3) El poder se encuentra en la solicitud de Patente de Invención para el invento de válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos amparado por la Patente No. 2,854,016 de los E.E.U.U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saff-T-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de Invención No. 2,364,016 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) Poder; 4) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura 732 de 27 de febrero de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Juan Kontaris el establecimiento "Café Squirt" ubicado en la Avenida Balboa de la ciudad de Panamá.

Katherine Farrel de Stefanos.

L. 71471

(Primera publicación)

AVISO DE COMPRA

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura número 671 del cinco de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alejandro López, portador de la cédula de identificación personal número 4-47-178, comerciante vecino de la ciudad de Panamá, su establecimiento comercial denominado "Abarrotería Encanto", que opera en la casa número 3 de Calle Colombia y tiene la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9909. Panamá, 6 de marzo de 1964.

Dorotea Cornejo Bonilla,
Cédula Nº 2-7-6111.

L. 70708

(Primera publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura número 263 de 9 de marzo de 1964, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la señora Martina Mitre de Hill, adquirió de la señora Raquel María Hing de Chan su establecimiento comercial denominado "El Victorioso", ubicado en la Avenida Séptima Central número 28-06 de esta ciudad.

Panamá, 23 de marzo de 1964.

Raquel María Hing de Chan,
por "El Victorioso".

L. 70992

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles quince (15) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la demanda ejecutiva propuesta por Motores del Barú, S. A., contra Freddy Silva y que se describe así: Camioneta marca "Opel" modelo 1955, sin placa, con batería, con cuatro (4) llantas completamente lisas con motor número 151539426, en malas condiciones mecánicas.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B. 300.00), o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de marzo de 1964.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 70944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Jaime Cohen Beda, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Jaime Cohen Beda, desde el día 20 de enero de 1964, fecha en que ocurrió su defunción:

Que son sus herederos conforme a las cláusulas testamentarias y por partes iguales, los señores Nizhia Cohen, conocida también como Victoria Cohen, Sara Cohen de Mizrahi, Rachel Cohen viuda de Mizrahi, Miriam Cohen de Najman, Esther Cohen viuda de Kadoch, José Kadoch Cohen y Ramón Kadoch Cohen;

Que es albacea testamentario el señor Meisés Aaron Mizrahi a quien el causante releva de la carga de prestar fianza de manejo; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 12 de marzo de 1964

El Juez,

La Secretaría,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 70751

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Alexander Molyneaux, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos.

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Gabriel A. Molyneaux, desde el día 10 de abril de 1963;

2º Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos, Marian Orlinda Molyneaux Miller, Sharrill Ruth Molyneaux Miller y Gabriel Alejandro Molyneaux Miller; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos E. Guevara.—Juan Alvarado S., Secretario".

Por lo tanto, para notificar a las partes de la resolución anterior, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS E. GUEVARA.

Juan Alvarado S.

L. 75126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 302

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín Sánchez Urriola, panameño, de 37 años, portador de la cédula número 7-16-712, residente en Calle 26 Oeste, número 8-186, cuarto 30, procesado del delito de Peculado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Joaquín Sánchez Urriola, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-16-702, con residencia en Calle 26 Oeste número 8-186, cuarto 30, oficio chofer, casado, hijo de Joaquín Sánchez y de Librada Urriola Vda. de Sánchez, de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado, y decreta su detención por encontrarse el acusado en libertad.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — Fernando Bustos Jr., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Joaquín Sánchez Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mario H. Ortiz, sin generales, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

Por tales motivos el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario H. Ortiz, cuyas generales se desconocen y contra la señora Cecilia G. de Cárdenas, mujer, panameña, de 33 años de edad, casada de oficios domésticos, con residencia en la casa número 14, altos de Bethania, portadora de la cédula de identidad personal número 9-130-130, hija de Domingo Guerrero y Cecilia García de Guerrero, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta la detención del primero no así de la segunda quien se encuentra gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Edison Teano (fs. 45) quien consta con el término de tres (3) días para presentar a su fiada a notificarse de esta resolución. Como se observa que el procesado Ortiz no se encuentra en el territorio nacional se ordena su emplazamiento por Edicto.

Cuente las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa cuya fecha será señalada oportunamente.

Derecho: Artículo 49 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Mario H. Ortiz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eduardo Suárez de generales conocidas, para que, en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Suárez, varón, mayor de edad, de 21 años, panameño, soltero, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro, Renia que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo Suárez y Encarnación de Suárez, portador de la cédula número 9-51-63, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Esta sentencia debe notificarse en la misma forma que se notificó el auto encausatorio, según artículo 2349 del Código Judicial citado.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.

(Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, según se desprende de auto encausatorio dictado por este Despacho y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia cuyas partes resolutivas dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre quince de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, por el delito de Homicidio culposo que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Anibal Illueca Sibauste y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de éste continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán en la audiencia oral de esta causa que tendrá lugar el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Anibal Illueca Sibauste tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 5ª Cuba, número 34-44, librese exhorto suplicatorio al Honorable Sr. Juez Quinto del Circuito de Panamá, que le notifique personalmente de esta resolución. Cópiese, notifíquese — (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (Fdo.) Segundo Moreno C."

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, enero veintiocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Todo lo anteriormente expuesto lleva al convencimiento de que existen los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra Charles Edmund Shuart, por lo cual el auto en estudio debe ser respaldado. Por lo tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal aprueba el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) José de J. Grimaldo — (Fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina."

Se advierte al enjuiciado Charles Edmund Shuart que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2343 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Se-

cretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RAMON A. LAFFAURIE.

Segundo Moreno C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Mercedes Espinoza González, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajo Frio, con residencia últimamente en Jacú, de esta jurisdicción, hijo de José Espinosa y Celia González, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Auto número 566. La Concepción, veintinueve (21) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mercedes Espinoza González (a) Lalo, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, agricultor, natural de Bajo Frio, residente actualmente en Jacú, hijo de José Espinoza y Celia González y..... como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 12 de marzo a las dos de la tarde y se insta a los procesados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas. Como se observa que los procesados se encuentran en libertad se ordena la detención provisional de ellos. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria."

Y la resolución que ordena el emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Mercedes Espinoza González, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificarlos por Edicto Emplazatorio en atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. La Secretaría, (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza excarcelaria y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que orden su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaría,

(Primera publicación)

LORENZO MIRANDA C.

Luisa S. de Serrano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Bernardo Quintero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal en perjuicio de Andria Maribel Rodríguez. Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 212.—David, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Bernardo o Bernabé Quintero, varón, de 69 años, soltero, agricultor, panameño, residente en Divalá, distrito de Alanje, sin cédula, hijo de Agustín Ceballos y Juana Quintero, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro II del mismo Código, y decreta su detención preventiva.

Se fija el día (12) de junio próximo, a las 9 a. m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Herrera Quijano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 364.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de veintisiete años de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal número 4-68-347, natural de Remedios, residente en el barrio de Pueblo Nuevo, distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente.

El día doce (12) de septiembre próximo, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios para su defensa. Fundamento Legal: artículos 2034, 2035, 2147 y 2156 del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Vicente Córdoba, para que dentro del término de (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 33.—David, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, decreta el enjuiciamiento criminal de Vicente Córdoba, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto de ganado mayor, como término genérico, y mantiene en vigencia la orden de detención preventiva girada contra él, que se reitera a la Guardia Nacional.

En caso que en tiempo prudencial no se logre la captura del enjuiciado, se dispondrá su emplazamiento conforme a los artículos 2337, 2338, 2343 y concordantes del Código Judicial.

Se fija el día 26 de febrero próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)